Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	***LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL***
Demandante	*Fanny Chaparro Rincón*
Demandado	*Faiber Adrián Jiménez Rodríguez*
Radicación	*50001 31 10 003 2015 00378 00*
Asunto	***Respuesta petición***
Fecha de la providencia	*Veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)*

Por secretaría, comuníquese señor Faiber Adrián Jiménez Rodríguez por el medio más expedito en respuesta a su petición, lo siguiente:

**Conminarlo para que se abstenga de acudir al derecho constitucional de petición para acelerar o excusar trámites judiciales, debiendo por tanto debe agotar los trámites o instancias establecidos para tal fin.*

**Indicarle que para cualquier solicitud dentro del presente tramite debe actuar por intermedio de apoderado, por carecer de derecho de postulación para actuar en causa propia.*

**Respecto a la petición presentada se le hace saber que la misma fue resuelta mediante auto de fecha 08 de octubre de 2018, en la que se le requirió para que actuara por intermedio de apoderado al carecer del derecho de postulación para actuar en causa propia, decisión que fue notificada por estado y sobre la cual no se interpuso recurso alguno quedando en firme la decisión.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

JUEZ

SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO – META

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 47 Del 23 NOV 2018

Secretaria